

**Resolución Nro. ARCERNNR-011/2022**

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, **sumak kawsay**. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;*
- Que,** el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. (...)”;*
- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna, establece que, el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“(…) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (...)”;*
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.”;*
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación”;*

- Que,** el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua”;*
- Que,** el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.”;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, determina la naturaleza jurídica de la entonces Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) en los siguientes términos: *“(…) es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final.”;*
- Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE) determina como atribuciones y deberes de la entonces Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), hoy Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR): *“5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Ibídem, faculta al Directorio de la entonces Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, entre otros, *“Aprobar los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general”;* así como, *“(…) Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general”;*
- Que,** el artículo 43 de la Ley ibídem, actualizado mediante el artículo 12 de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSPEE, dispone: *“De la distribución y comercialización. - La actividad de distribución y comercialización de electricidad será realizada por el Estado a través de personas jurídicas debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad. (...) A más de las empresas eléctricas de distribución, la comercialización de electricidad para carga de vehículos podrá ser ejercida por personas naturales o jurídicas debidamente habilitadas para el efecto.”;*
- Que,** el artículo innumerado de la Ley ibídem, incluido mediante la disposición reformativa segunda establecida en la Ley Orgánica de Eficiencia Energética – LOEE, dispone: *“(…) Comercialización de electricidad para carga de vehículos.- El servicio de carga de vehículos eléctricos podrá ser ofrecido por personas naturales o jurídicas habilitadas mediante la firma de un Contrato de Comercialización de Energía Eléctrica para Carga de Vehículos suscrito con las Empresas Eléctricas de Distribución, que estará sujeto a las condiciones jurídicas y técnicas establecidas por la ARCONEL mediante Regulación pertinente.*

*El costo de carga será fijado por el proveedor del servicio, limitado a un valor máximo establecido por la ARCONEL en los estudios tarifarios.”;*

**Que,** el artículo 57 de la Ley ibídem establece: *“ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial.”;*

**Que,** el artículo 74 de la Ley ibídem dispone: *“Objetivos.- La eficiencia energética tendrá como objetivo general la obtención de un mismo servicio o producto con el menor consumo de energía. En particular, los siguientes:*

*1. Fomentar la eficiencia en la economía y en la sociedad en general, y en particular en el sistema eléctrico;*

*2. Promover valores y conductas orientados al empleo racional de los recursos energéticos, priorizando el uso de energías renovables;*

*3. Propiciar la utilización racional de la energía eléctrica por parte de los consumidores o usuarios finales;*

*4. Incentivar la reducción de costos de producción a través del uso eficiente de la energía, para promover la competitividad;*

*5. Disminuir el consumo de combustibles fósiles;*

*6. Orientar y defender los derechos del consumidor o usuario final; y,*

*7. Disminuir los impactos ambientales con el manejo sustentable del sistema energético.”;*

**Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“(…) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (…)”;*

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Eficiencia Energética (LOEE), dispone: *“(…) Se establece el Sistema Nacional de Eficiencia Energética como el conjunto de instituciones, políticas, planes y programas de inversión estructurados para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Eficiencia Energética – PLANEE.*

*El Ministerio rector de las políticas públicas de eficiencia energética, a través del Comité Nacional de Eficiencia Energética, CNEE, vigilará que el Sistema Nacional de Eficiencia Energética en todos sus ejes de acción esté funcionando de forma articulada para alcanzar las metas del PLANEE”.*

**Que,** el artículo 12 de la referida Ley, dispone: *“(…) Los organismos reguladores de los sectores o actividades que efectúen consumos energéticos, deberán cumplir dentro de las competencias de cada uno, las directrices que en materia de ahorro y uso eficiente de energía emita el CNEE, y cuando así lo consideren pertinente, podrán emitir regulaciones en materia de eficiencia energética para sus respectivos sectores.”;*

**Que,** el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica define al Plan Nacional de Eficiencia Energética – PLANEE como el *“(...) Instrumento de planificación que contiene los objetivos, políticas, metas, estrategias y líneas de acción con el fin de incrementar el uso eficiente de los recursos energéticos en los sectores de la oferta y demanda, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. (...)”;*

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1036, de 6 de mayo de 2020, se dispuso la fusión de la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada *“Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovable – ARCERNNR”*, en virtud de lo cual todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos han sido asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

**Que,** a través del Decreto Ejecutivo Nro. 238 de 26 de octubre de 2021, se expidieron las Políticas del Sector Eléctrico para el desarrollo del Servicio Público de Energía Eléctrica, el Servicio de Alumbrado Público General, el Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos y el almacenamiento de energía, que incluyen las siguientes disposiciones:

*“Art. 1.- Expedir las Políticas del Sector Eléctrico para el desarrollo del servicio público de energía eléctrica, servicio de alumbrado público general, servicio de carga de vehículos eléctricos y el almacenamiento de energía.*

*(...)*

*Art. 3.- El sector eléctrico será eficiente, competitivo, sostenible, ambientalmente responsable, basado en la innovación, garantizando la seguridad jurídica y potenciando la inversión privada.*

*Art. 4.- En el plazo de tres (3) meses contados a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo se ejecutarán las siguientes acciones inmediatas:*

*a) Formular y proponer las políticas públicas e institucionales, y reformar el marco legal y regulatorio, en lo pertinente, para generar condiciones óptimas de carácter técnico, económico, ambiental y social, que permitan incentivar la inversión privada en las distintas áreas del servicio público de energía eléctrica, servicio de alumbrado público general, servicio de carga de vehículos eléctricos y el almacenamiento de energía (...);”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 expedido el 14 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, modificó la denominación del *“Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”* por la de *“Ministerio de Energía y Minas”;*

**Que,** el literal l) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, determina como

atribución del Directorio institucional: *"l) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético."*;

**Que,** el artículo 8 del precitado Reglamento señala: *"(...) El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio (...)"*;

**Que,** el artículo 15 del Reglamento ibídem determina: *"(...) Todos los puntos del Orden del Día, contendrán la documentación necesaria para su tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan (...)"*.

**Que,** el artículo 22 ibídem del Reglamento ibídem preceptúa: *"(...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada. - Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio. - Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio. - Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones."*

**Que,** mediante Resolución Nro. ARCERNNR - 018/2020, de 13 de noviembre de 2020, el Directorio de la Agencia resolvió aprobar la Regulación Nro. ARCERNNR 003/20 denominada *"Modelo de Contrato de suministro para los proveedores del servicio de carga de energía a vehículos eléctricos"*, vínculo contractual que debe ser suscrito entre la empresa eléctrica de distribución y las personas naturales o jurídicas proveedoras del servicio de carga de energía a vehículos eléctricos;

**Que,** con Oficio Nro. MERNNR-SDCEE-2020-1138-OF de 24 de diciembre de 2020, la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables puso en conocimiento de la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, las observaciones efectuadas a la documentación contenida en el Oficio Nro. ARCERNNR-DRETSE-2020-0008-O de 10 de diciembre de 2020.

**Que,** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-1126-OF de 20 de agosto de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables remitió a la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica del Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, el Informe N°. INF.DRETSE.2021.042 "Análisis Complementario de Aplicación de los Límites



Máximos del Costo del Servicio de Carga" donde se detalla los escenarios propuestos, consolidación de costos, ventas y demás hipótesis necesarias para la elaboración de los flujos financieros, y consecuentemente los indicadores que permiten determinar la viabilidad o no de los proyectos de infraestructura de carga; así como la documentación referente al Informe Técnico, Informe Legal y Proyecto de Resolución sobre el "Análisis y Determinación de los Límites Máximos en la Prestación del Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos", en atención al requerimiento efectuado por el Ministerio rector, mediante Oficio Nro. MERNNR-VEER-2021-0119-OF de 13 de abril de 2021;

- Que,** con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0535-OF de 30 de agosto de 2021, de conformidad con la "Guía para la elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante" emitido mediante Acuerdo Ministerial No. SGPR-2021-054, de 11 de mayo de 2021 y las directrices generales para llevar a cabo los Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para el diseño de nuevas regulaciones y reformas de regulaciones existentes contenida en el Oficio Nro. PR-SAP-2021-2380-O de 09 de julio de 2021, la Dirección Ejecutiva de la Agencia puso en conocimiento de la Subsecretaria de la Administración Pública de la Presidencia de la República, los justificativos para la excepción de Análisis de Impacto Regulatorio Sector Electricidad, para el Plan Regulatorio Institucional 2021 de la ARCERNNR, contenidos en el informe No. INF.DPSCCC.2021.0064, dentro del cual figura la presente resolución;
- Que,** con Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0092-O de 07 de septiembre de 2021, la Dirección de Mejora Regulatoria de la Presidencia de la República, en atención al Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0535-OF de 30 de agosto de 2021 manifestó que: *"(...) se está de acuerdo con la excepción de los Análisis de Impacto Regulatorio, según el "informe justificativo para excepción del AIR Ex Ante al plan regulatorio institucional 2021 (...)"*;
- Que,** la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través de la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico, dentro de las atribuciones de la Agencia y la normativa vigente, procedió al análisis técnico-económico para la fijación del pliego tarifario correspondiente a los Límites máximos de costos para el servicio de carga de vehículos eléctricos público de energía eléctrica para el año 2022, cuyos resultados se exponen en el Informe Nro. INF.DRETSE.2021.0093 "Análisis y Determinación de los Límites Máximos del Costo Fijado por los Prestadores del Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos: Escenario PME.", conforme lo instruido por la Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través del Oficio Nro. MERNNR-SDCEE-2021-0878-OF de 21 de septiembre de 2021;
- Que,** mediante Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2021-1120-OF, de 30 de noviembre de 2021, el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables Subrogante solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia, en referencia a la reunión mantenida el 26 de noviembre del 2021 con el Comité Especializado en la cual se efectuó la revisión del precitado Informe Nro. INF.DRETSE-2021-0093, suspender la sesión de Directorio propuesta para el martes 30 de noviembre de 2021, conforme las disposiciones emitidas por el señor Presidente de la República a través del Decreto Ejecutivo Nro. 238 de 26 de octubre de 2021, señalando que el pliego tarifario a ser aprobado por el Cuerpo Colegiado debe articularse a las disposiciones

contenidas en la Política del Sector Eléctrico para el Desarrollo del Servicio Público de Energía Eléctrica, Servicio de Alumbrado Público General, Servicio de carga de vehículos eléctricos y almacenamiento de energía, emitida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 238 de 26 de octubre de 2021;

- Que,** mediante Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2021-1129-OF, de 02 de diciembre de 2021, en alcance al oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2021-1120-OF, el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Subrogante, solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia, que instruya a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico realice las acciones que correspondan a fin de que se actualicen, entre otros, el Informe Nro. DRETSE-2021-093 “Análisis y Determinación de los Límites Máximos del Costo Fijado por los Prestadores del Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos – Escenario PME”;
- Que** con Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2022-0065-M de 11 de marzo de 2022, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, emitió el Informe Nro. INF.DRETSE.2022.007 “Análisis y Determinación de los Límites Máximos del costo fijado por los prestadores del Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos (...)”, a través del cual se actualizó el Informe Nro. INF.DRETSE.2021.0093”; considerando las políticas y disposiciones expedidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 238, así como, los resultados de las reuniones de trabajo con el Ministerio rector y con la Presidencia de la República;
- Que,** con Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2022-0092-M de 07 de abril de 2022, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables efectuó la actualización del Pliego Tarifario del Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos y el proyecto de Resolución, sobre la base de la consolidación de las observaciones realizadas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables al proyecto de resolución y al documento del Pliego Tarifario del Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos, por lo que, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico emitió su conformidad a los documentos referidos en el Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0204-ME y solicitó el criterio jurídico respectivo;
- Que,** la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2022-0269-ME de 12 de abril de 2022, en atención al Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0142-ME y Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0204-ME de 18 de marzo y 8 de abril del 2022, respectivamente, extendió el Informe Jurídico, en los siguientes términos: “(...) el Directorio de ARCERNNR, al amparo de lo dispuesto en los artículos 226, 313 y 314 de la Constitución de la República y artículo 17, número 8 de la LOSPEE, está facultado para conocer y resolver sobre los Límites Máximos del Costo para los Prestadores del Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos para el año 2022. Finalmente, considero que el proyecto de resolución puesto a mi consideración goza del debido sustento normativo, motivación y no contraviene el ordenamiento jurídico del Sector Eléctrico ecuatoriano. (...)”
- Que,** con fechas 30 de marzo y 11 de abril de 2022, se desarrollaron las reuniones de trabajo con los delegados del Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y del Comité Técnico de Directorio, respectivamente, en las cuales, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, a

través de la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, expuso los resultados contenidos en el precitado Informe N°. INF.DRETSE.2022.0007, el análisis de las observaciones contenido en el Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2022-0092-M y el proyecto de resolución; así como, se receptó las observaciones complementarias al proyecto de resolución y se expresó la anuencia de dichos delegados, a que los cuerpos normativos sean elevados al Directorio Institucional;

**Que,** la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, a través de Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0211-ME de 12 de abril de 2022, puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva: 1) el Informe N°. INF.DRETSE.2022.0007; 2) el Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2022-0092-M del 7 de abril del 2022, que contiene el análisis de las observaciones del Comité Especializado; 3) el Informe Jurídico emitido mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2022-0269-ME de 12 de abril del 2022; y, 4) el proyecto de resolución con las observaciones derivadas del Comité Técnico; expresando su conformidad con dicha documentación, por lo que, solicitó se eleve dicha documentación para conocimiento y resolución de los señores miembros del Directorio Institucional;

**Que,** el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través del Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0243-OF de 12 de abril de 2022, puso a consideración de los miembros de Directorio, la documentación contenida en el Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0211-ME, referente a: 1) el Informe N°. INF.DRETSE.2022.0007; 2) el Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2022-0092-M del 7 de abril del 2022, que contiene el análisis de las observaciones del Comité Especializado; 3) el Informe Jurídico emitido mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2022-0269-ME de 12 de abril del 2022; y, 4) el proyecto de resolución con las observaciones derivadas del Comité Técnico, documentos que los acoge en su totalidad emitiendo su conformidad, por lo que recomendó al Cuerpo Colegiado la aprobación respectiva; y,

**Que,** con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0244-OF de 12 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por disposición del Presidente del referido cuerpo colegiado, convocó a los miembros del Directorio, a Sesión Extraordinaria, modalidad presencial, para el día 14 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 5, así como lo señalado en el literal c) del artículo 7, numeral 10.2 del artículo 10 y numeral 1 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, expedido mediante Resolución No. ARCERNNR-006/2021, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

***“PUNTO TRES. - Conocer y aprobar el Pliego Tarifario del Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos para el año 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, su reglamento y el literal l) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.”***

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley Orgánica de Eficiencia Energética y sus



respectivos Reglamentos, así como en el Reglamento para el Funcionamiento para el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; por unanimidad,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conocer y acoger el informe presentado por el Director Ejecutivo, emitido mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0243-OF de 12 de abril de 2022; sobre la base del Informe Nro. INF.DRETSE.2022.0007 “Análisis y Determinación de los Límites Máximos del costo fijado por los prestadores del Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos – Actualización del Informe N°. INF.DRETSE.2021.0093”; el Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2022-0092-M del 7 de abril del 2022, que contiene el análisis de las observaciones del Comité Especializado; emitido con Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0211-ME de 12 de abril de 2022; y, el Informe jurídico, emitido con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2022-0269-ME de 12 de abril de 2022; los cuales los acoge en su totalidad.

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8, 15 y 22 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, el Director Ejecutivo, en su calidad de Secretario del referido cuerpo colegiado, es el responsable de la información proporcionada referente al Pliego Tarifario para los Proveedores del Servicio de Carga de Energía a Vehículos Eléctricos.

**Artículo 2.-** Aprobar el Pliego Tarifario para los Proveedores del Servicio de Carga de Energía a Vehículos Eléctricos para el año 2022, contenido en el informe presentado por el Director Ejecutivo, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0243-OF de 12 de abril de 2022.

**Artículo 3.-** Expedir el Pliego Tarifario para los Proveedores del Servicio de Carga de Energía a Vehículos Eléctricos, mismo que se adjunta como documento anexo a la presente Resolución, en cuyo contenido se encuentra la Estructura, Nivel (valores máximos) y Régimen Tarifario para el año 2022.

**Artículo 4.-** Disponer a las Empresas Eléctricas de Distribución y para las personas naturales o jurídicas habilitadas para proveer este servicio, el estricto cumplimiento del Pliego Tarifario para los Proveedores del Servicio de Carga de Energía a Vehículos Eléctricos, que consta anexo a esta Resolución.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables a través del área que corresponda, lo siguiente:

5.1. Notificar al Ministerio de Energía y Minas, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, al Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, a la Asociación de Municipalidades del Ecuador, a las Empresas Eléctricas de Distribución y a las personas naturales o jurídicas habilitadas para proveer este servicio, conforme la normativa vigente, la presente Resolución con su correspondiente Anexo.

5.2. Difundir a través de los canales oficiales de la Agencia y de las Empresas Eléctricas de Distribución, el Pliego Tarifario para los Proveedores del Servicio de Carga de Energía a Vehículos Eléctricos.

5.3. Establecer las directrices y efectuar el seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de esta Resolución a través de la Dirección de Control de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico.

5.4. Reportar, en el informe de gestión institucional y financiero del año 2022, las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 6.-** Disponer que la ejecución, seguimiento, publicación y difusión de la presente Resolución, estará a cargo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CERTIFICO**, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, en sesión de 14 de abril de 2022.

Dr. Jaime Cepeda Campaña

**DIRECTOR EJECUTIVO**

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.**